

SECRETARIA: SEÑOR JUEZ, a su despacho el presente proceso informándole que la parte demandante, a través de su apoderado judicial envió al correo electrónico del juzgado desistimiento de las pretensiones de la demanda. Para lo que estime pertinente.

Sincelejo, Sucre, 26 de noviembre de 2021

LESBIA ELENA PALLARES RODRIGUEZ
Secretaria

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO
Sincelejo, veintiséis de noviembre de dos mil veintiuno
Radicado: 70001310300420180010100

La parte demandante, a través de su apoderado judicial, presentó a través del correo electrónico del juzgado escrito de desistimiento de las pretensiones de la presente demanda verbal de pertenencia, siendo coadyuvada por parte de los demandados, Jaime Ricardo Neira, Clarena Ricardo Neira, Verónica Ricardo Neira, Yesica Ricardo Neira, renunciando a todas y cada una de las pretensiones incoadas en el libelo introductorio de la demanda, aduciendo que las pretensiones no constituyen derechos ciertos e indiscutibles y frente a las cuales el desistimiento no se encuentra prohibido; pero presenta la solicitud condicionada a que no se condene en costas a la parte demandante toda vez que la parte demanda ha exteriorizado coadyuvar este desistimiento, pidiendo la terminación del proceso renunciando al término de ejecutoria del auto que resuelve favorablemente estas peticiones.

Pero como quiera todos los demandados no coadyuvaron la solicitud de desistimiento sin condena en costas, se dio en traslado a los demás demandados; recorriendo el traslado el demandado, señor VLADIMIR RICARDO CERRA, a través de su apoderado judicial, manifestando que se encuentra de acuerdo con el desistimiento, pero con la condena en costas y perjuicios a él causado por la demandante, señora ESPERANZA NEIRA ARENAS.

Por su parte, el señor Curador Ad-litem, doctor HERIBERTO J. SOTELO ALVAREZ, manifestó su acuerdo con el desistimiento solicitado.

El artículo 314 del C.G.P., contempla la figura del desistimiento por parte del demandante sobre las pretensiones de la demanda, el cual establece:

“Artículo 314. Desistimiento de las pretensiones. El demandante podrá desistir de las pretensiones mientras no se haya pronunciado sentencia que ponga fin al proceso. (...).

El desistimiento implica la renuncia de las pretensiones de la demanda en todos aquellos casos en que la firmeza de la sentencia absolutoria habría producido efectos de cosa juzgada. El auto que acepte el desistimiento producirá los mismos efectos de aquella sentencia.

(...)”

Por su parte, sobre la condena en costas, el artículo 316 de la misma codificación dispone que: *“Artículo 316. Desistimiento de ciertos actos procesales. (...)*

El auto que acepte un desistimiento condenará en costas a quien desistió, lo mismo que a perjuicios por el levantamiento de las medidas cautelares practicadas.

No obstante, el juez podrá abstenerse de condenar en costas y perjuicios en los siguientes casos:

(...)

*4. Cuando el demandado no se oponga al desistimiento de las pretensiones que de forma condicionada presente el demandante respecto de no ser condenado en costas y perjuicios. De la solicitud del demandante se correrá traslado al demandado por tres (3) días y, en caso de oposición, **el juez se abstendrá de aceptar el desistimiento así solicitado.** Si no hay oposición, el juez decretará el desistimiento sin condena en costas y expensas.”*
(Negrillas fuera del texto)

De la norma en cita se tiene que, cuando el desistimiento se presente condicionado a que no haya condena en costas, será decretado por el juez siempre que no se presente oposición; en caso contrario, es decir, cuando de la parte demandada se presente oposición en el sentido que no se muestre de acuerdo a que se acoja el desistimiento sin condena en costa, el juez debe abstenerse de aceptar el desistimiento solicitado. Como en el presente asunto, el demandado señor Vladimir Ricardo Cerra, ha pedido la condena en costas de la demandante, esa manifestación obliga a este despacho a no aceptar el desistimiento presentado.

Por otro lado, teniendo en cuenta que se encuentra pendiente la solicitud de nulidad del proceso, para lo cual se había fijado fecha para audiencia que no se llevó a cabo por encontrarse corriendo el traslado de la solicitud de desistimiento por haberse presentado condicionada a la no condena en costas; se procederá a fijar nueva fecha para su realización.

En virtud de lo anterior, el Juzgado Cuarto Civil del Circuito,

RESUELVE;

PRIMERO: NO aceptar el desistimiento de las pretensiones de la demanda solicitada por la parte demandante, de acuerdo a la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: Señálese el día 14 de diciembre de 2021, a las 9:00 de la mañana, para llevar a cabo la práctica de pruebas y decidir sobre las nulidades solicitadas por la señora ALFONSINA RICARDO BANQUEZ y el señor VLADIMIR RICARDO CERRA.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÁNGEL MARÍA VEGA HERNÁNDEZ
Juez

M.G.M.